



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

422

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° /2019
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS**

La Paz, **11 OCT 2019**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: "a) Alerta. *Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja*"; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: *"(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de*

emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: *"es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*. Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMGA-DESP. N° 116/2019 – SIREMU.INF.DIR 0045/2019 de fecha 4 de octubre de 2019, la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental y la Dirección del Sistema de Regulación y Supervisión Municipal, establecen que se ha realizado una evaluación de las acciones necesarias para generar la estabilidad del relleno sanitario de Alpacoma, habiendo identificado que producto del evento geodinámico ocurrido en julio de 2019 en el sector de los estanques de lixiviados EG-8 y EG-9, el relleno sanitario de Alpacoma se encuentra en alta probabilidad de desajuste debido a que la empresa TERSA S.A., no ha cumplido con las actividades planteadas en el plan de contingencias correspondiente al suceso ocurrido en los estanques EG-8 y EG-9 quedando pendientes de ejecutar entre otras: Conformación de banquinas y taludes al pie de la masa desajustada, elaboración del plan de conformación final del área desajustada (conformación de nueva geometría, refuerzo de flancos y cierre de grietas de tensión y tracción del área desajustada); análisis de estabilidad de los taludes de los estanques EG -7, EG -8 y EG -9, y rehabilitación de la planta de tratamiento de líquido lixiviado". Por lo expuesto, se recomienda que la SMGIR, emita criterio técnico respecto al estado actual del mismo.

Que mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N° 033/2019 de 09 de octubre de 2019, la Dirección de Planificación y Análisis de Riesgos da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz, manifestando lo siguiente:

"Quebrada Alpacoma – Relleno Sanitario Nuevo Jardín Alpacoma"

"En la quebrada Alpacoma, producto de la intensa erosión se ha generado el estrangulamiento del mismo en dos sectores, causando además la erosión lateral de la misma. Así mismo, considerando el estado actual de la quebrada, la situación se torna más crítica ya que regularmente se están presentando en el área eventos de crecidas extraordinarias producto de las lluvias de los últimos días debiéndose considerar además la proximidad de la época de lluvias, en el área del Relleno Sanitario Alpacoma además de la aparición de grietas de magnitud entre moderada y grave, habiéndose generado un evento geodinámico ocasionado por las actividades agresivas de movimientos de tierra que ejecutó la empresa contratada para la operación del RSNJA, situación que fue controlada en el marco de la primera respuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, llegándose a un equilibrio precario, lamentablemente esta situación se puede agravar, por el incremento en la saturación de los suelos y de las celdas de residuos sólidos que contiene una gran cantidad de líquidos percolados confinados en los diferentes niveles, situación que representa alta probabilidad de desajuste de la masa terrea y los residuos sólidos confinados, que podrían provocar la inestabilidad de toda el área. Para generar un equilibrio y estabilidad en el sector del Relleno Sanitario es necesario considerar una obra hidráulica





adecuada a las características del sector, sobre la cual se debe construir un sistema de estabilización del área. Frente a todo lo acontecido, entre las acciones inmediatas realizadas por la SMGIR, se procedió al desplazamiento inmediato de equipo y maquinaria, así como personal obrero para proceder a la inmediata excavación y liberación del tramo obstruido del río, a fin de controlar este fenómeno; de igual manera se realizaron acciones operativas de sellado de grietas de tracción y tensión, conformación de la nueva geometría de la masa desajustada, conformación de diques para prevenir posibles derrames, refuerzo del flanco Sud entre otras. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 13260 casos que se relacionan con "hundimiento en vías", "estrangulamiento de lecho de río", "desbordes de río" entre otros, por lo tanto se requiere con carácter de urgencia la implementación de una obra hidráulica, a efectos de mejorar el comportamiento hidráulico de la quebrada Alpacoma y constituirse en cuña pasiva para la estabilización del talud correspondiente al Relleno Sanitario Alpacoma.

Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°071/2019 de fecha 09 de octubre de 2019, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó que lo recomendado mediante Informe SMGA-DESP No. 116/2019 – SIREMU.INF.DIR 0045/2019 de fecha 4 de octubre de 2019, e Informe Técnico SMGIR DPAR N°033/2019 de fecha 09 de octubre de 2019, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y / o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y / o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N°007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la QUEBRADA ALPACOMA – RELLENO SANITARIO NUEVO JARDÍN ALPACOMA.

ARTÍCULO 2. MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva N°254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°656/2013 de 19 de diciembre de 2013,

11 OCT 2019

Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°053/2017 de 16 de febrero de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°070/2017 de 14 de marzo de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°116/2017 de 21 de abril de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°341/2017 de 09 de octubre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°465/2017 de 28 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución Ejecutiva N°094/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°025/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°026/2018 de 05 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°043/2018 de 20 de febrero de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva N°095/2018 de 29 de marzo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°175/2018 de 24 de mayo de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°243/2018 de 19 de julio de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°347/2018 de 13 de septiembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°414/2018 de 12 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°433/2018 de 23 de octubre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°502/2018 de 22 de noviembre de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°007/2019 de 11 de enero de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2019 de 04 de febrero de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°058/2019 de 12 de marzo de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°065/2019 de 19 de marzo de 2019, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°130/2019 de 30 de abril de 2019, y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°225/2019 de 02 de julio de 2019.

ARTÍCULO 3. MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°049/2018 de 22 de febrero de 2018, y el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°131/2019 de 30 de Abril de 2019.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas coadyuvar con las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de emergencias, dando cumplimiento a la normativa nacional y municipal respectiva.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en la Dirección de Gabinete.

Ing. Vladimir T. Ibáñez
R.N.I. N° 20582
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS
G.A.M.L.P.

Ing. M. Patricia Medina Castillo
ASESORA LEGAL
M.C. 02465
Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ